



INFORME SECRETARIAL

A la mesa de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, que proviene de proceso ordinario laboral y fue presentada después de los 30 días hábiles contados a partir de la ejecutoria del auto No 379 de 7 27 de mayo 2021 de obedezcase y cumplase, que se notificó en el estado No 043 de 9 de junio de 2021; se solicita se libre mandamiento de pago. Sírvase proveer. (2)

Buenaventura (V), 22 de febrero de 2023.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ejecutivo Laboral
Demandante: Karen Denisse Quesada Ante
Demandado: Eco Radiología del Pacífico SAS
Radicación: 761093105003201700202-01

AUTO INTERLOCUTORIO No.083

Buenaventura (V), veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

El apoderado judicial de la demandante **KAREN DENISSE QUESADA ANTE**, mediante el escrito obrante en el índice No. 40 del expediente híbrido, solicita la ejecución de la sentencia No. 051 proferida por este despacho en audiencia pública virtual No. 110 de 5 de junio de 2019, la que fue modificada parcialmente por la Sala de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga mediante sentencia No 253 de 15 de diciembre de 2020, por las que se impuso condena por unas sumas dinero por prestaciones sociales.

Revisada la actuación, se observa que el trámite solicitado es procedente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 100 del C.P.T. y S.S., y 305 y del C.G.P.¹, aplicable a esta clase de procesos en virtud del principio de integración de normas estipulado en el artículo 145 del C.P.T. y S.S. por lo cual se libraré mandamiento de pago.

Finalmente, habiendo prestado la parte actora el juramento de rigor establecido en el artículo 101º del C.P.T. y de la S.S. El Despacho considera:

- a) Es procedente el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea o llegare a poseer la demanda IPS ECO RADIOLOGÍA

DEL PACÍFICO SAS en cuentas corrientes, de ahorro, o cualquier otra clase de depósitos en diferentes bancos.

b) El límite de embargo se fija en \$119.183.709 pesos m/cte.

Notificar personalmente esta providencia al ejecutado en virtud del literal A numeral 1 del artículo 41 del CPT y de la SS y del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral a favor de **KAREN DENISSE QUESADA ANTE**, identificada con la C.C. No. 1.111.787.894 expedida en Buenaventura, y en contra de **IPS ECO RADIOLOGÍA DEL PACÍFICOS SAS, NIT 900-682-121-3**, representada legalmente por **JORGE ELIECER QUESADA HINSTROZA** o por quien haga sus veces, por los siguientes conceptos.

1. Por valor de **\$1.973.611 pesos m/cte** por concepto de cesantías
2. Por valor de **\$ 473.666 pesos m/cte** por concepto de intereses a cesantías (más sanción numeral 3º Art 1º Ley 52 de 1975).
3. Por valor de **\$1.681.944,33 pesos m/cte** por concepto de prima de servicios.
4. Por valor de **\$986.805 pesos m/cte** por concepto de vacaciones (compensadas en dinero).
5. Por valor de **\$16.800.000 pesos m/cte** por concepto de sanción moratoria (art 99 de la Ley 50 de 1990).
6. **CONDENAR** a la sociedad **IPS ECO RADIOLOGÍA DEL PACÍFICO SAS**, a **RECONOCER Y PAGAR** a **KAREN DENISSE QUESADA ANTE**, la indexación por la suma ordenada por concepto de compensación en dinero de las vacaciones.
7. **CONDENAR** a la sociedad **IPS ECO RADIOLOGÍA DEL PACÍFICO SAS**, a **RECONOCER Y PAGAR** a **KAREN DENISSE QUESADA ANTE**, la suma de **\$23.333,33 pesos diarios** por cada día de mora calculados desde el día siguiente a la ruptura del contrato de trabajo – 27 de noviembre de 2016 – y hasta por 24 meses, y a partir de la iniciación del mes 25 deberá pagar intereses moratorios a la tasa más alta para créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia, y hasta que se haga efectivo el pago completo de las sumas fulminadas por concepto de prestaciones sociales.
8. Por valor de **\$2.925.558 pesos m/cte** por concepto de costas en primera y segunda instancia.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que por cualquier concepto posea o llegare a poseer **IPS ECO RADIOLOGIA DEL PACÍFICO SAS NIT 900-682-121-3**, representada legalmente por **JORGE ELIECER QUESADA HINISTROZA** y/o por quien haga sus veces,

en cuentas corrientes, de ahorro, o por otra clase de depósitos, en las siguientes entidades financieras: **BANCO POPULAR, BANCO DE COLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO AV – VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOOMEVA, BANCO CAJA SOCIAL**, se ordena la consignación de estas sumas a favor del juzgado a través de la cuenta **76-109-203-2003** del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, **con la salvedad de que estas medidas no recaen sobre cuentas que tengan carácter de inembargables.**, **LIBRAR** los oficios respectivos.

TERCERO: LIMITAR la medida en la suma de **CIENTO DIECINUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NUEVE (\$119.183.709) PESOS M/CTE.**

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE la presente providencia a la parte ejecutada conforme al art 291 AL C.G.P., ejecutoriado este auto interlocutorio se le concede el término de cinco (5) días para que cancele lo adeudado, o en el plazo de diez (10) días proponga las excepciones a que crea tener derecho conforme lo prevé el numeral. 2º del Art. 442 ibídem), así como en lo previsto en el artículo 8º de Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

**JUZGADO 3 LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIA**

En Estado No.012 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: feb 23/2023


CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

Firmado Por:

Rosa Elena Garzon Bocanegra

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca0ecfc2a624548ad6af2d287a6a0690362fdcbe60ae166197c5f3e91b5f067e**

Documento generado en 22/02/2023 05:03:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>